

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública el expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Encontrándose en tramitación el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura de período de información pública del expediente, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; artículo 13.1 de su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y apartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1999).

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan, en el plazo citado, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes. El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, C/ Cánovas del Castillo, 35, planta baja, de nueve a catorce horas.

Cádiz, 29 de octubre de 2002.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

JUSTIFICACION DE LA DECLARACION DEL BIEN

El Ayuntamiento de San Fernando reúne un conjunto de notables características arquitectónicas, urbanísticas e históricas que lo convierten en un inmueble fundamental en la ciudad y en el entorno de la bahía gaditana.

Desde el punto de vista arquitectónico, aparece vinculado a la etapa de transición al Neoclasicismo, y en su construcción trabajaron los principales arquitectos que iniciaron y extendieron esta transición por la bahía e incluso por el resto del país. Nos estamos refiriendo a Torcuato Cayón, Pedro Angel Albisu, Torcuato José Benjumeda e incluso Ventura Rodríguez.

La presencia del inmueble en su contexto urbano resulta también de gran relevancia para la ciudad. Su potente volu-

men, que se alza sobre una grada, genera una amplia plaza frente a él, con un espacio público vinculado, quedando rodeado su perímetro por el viario que prolongan la trama urbana.

Finalmente, supone una de las claves en el proceso histórico de San Fernando. Es el primer edificio público de carácter civil relacionado con la formación de la ciudad y además posee el carácter simbólico de ser la residencia del poder municipal que se constituyó en esa época.

JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

La posición como elemento configurador de la trama urbana, así como el valor simbólico y representativo para la ciudad, han sido los criterios a la hora de establecer la delimitación del entorno. Por estas razones, se incluyen dentro del mismo todos aquellos edificios que conforman junto a él la Plaza de España, extendiéndose además a los inmuebles y espacios urbanos que delimitan la manzana del Ayuntamiento.

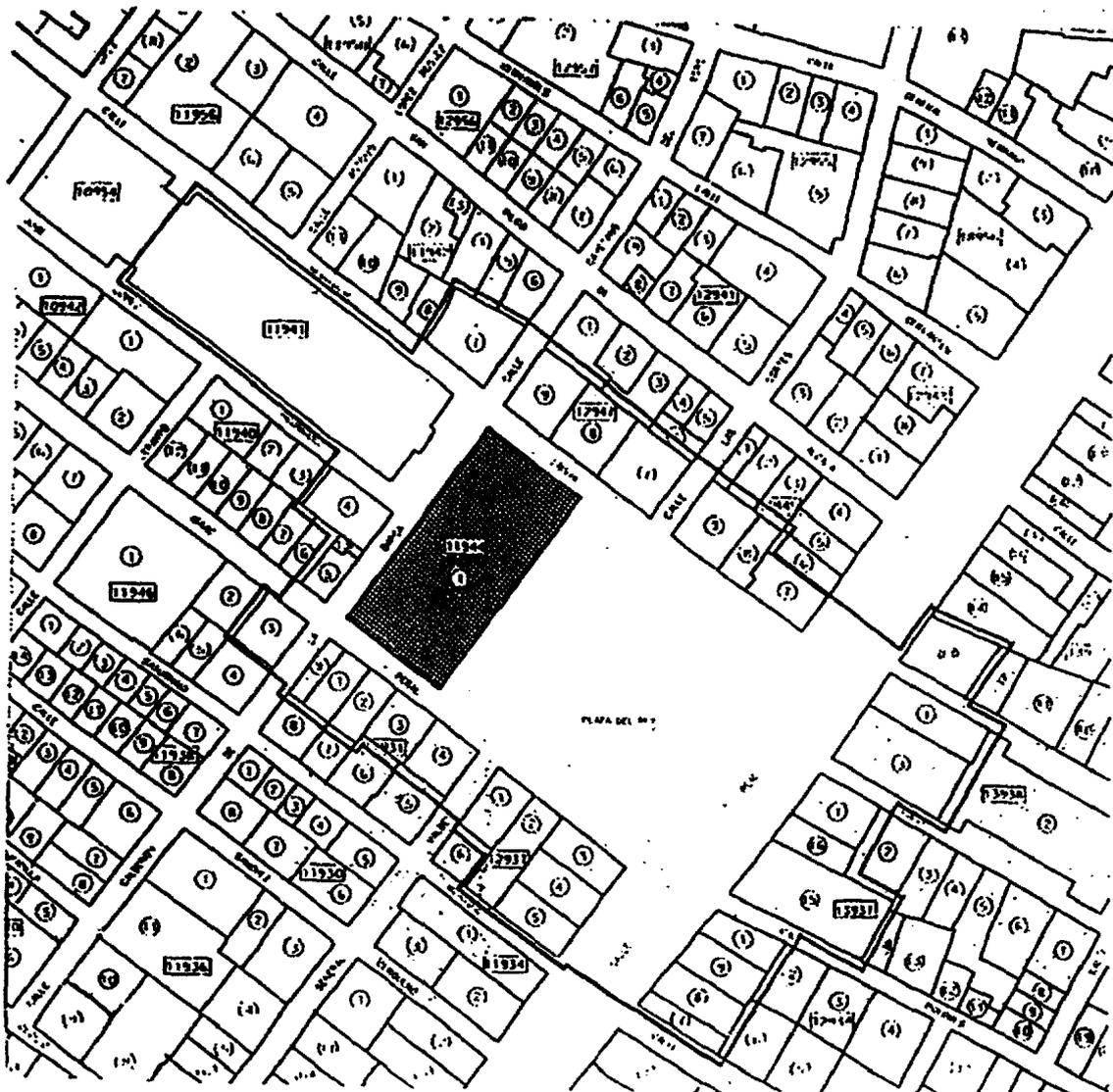
DELIMITACION LITERAL DEL BIEN Y SU ENTORNO

De los estudios e investigaciones realizadas sobre la inserción del Bien en el tejido urbano se ha considerado que el entorno de protección debe circunscribirse a las siguientes parcelas:

- Manzana 12934: Parcelas 01, 07, 08 y 09.
- Manzana 13937: Parcelas 15, 16 y 01.
- Manzana 13938: Parcelas 01 y 03.
- Manzana 13931: Parcela 13.
- Manzana 11946: Parcela 03.
- Manzana 11931: Parcela 09, 01, 02, 03 y 04.
- Manzana 12937: Parcelas 01, 02, 03, 04 y 05.
- Manzana 11940: Parcelas 04, 05 y 13.
- Manzana 11941: Parcela 01.
- Manzana 11942: Parcela 07.
- Manzana 12947: Parcelas 07, 08 y 09.
- Manzana 12945: Parcelas 07, 08 y 09.

RELACION DE BIENES MUEBLES VINCULADOS

- Título: El voto del Patriarca San José.
- Autor: Francisco Xavier de Ryedmayer.
- Material: Oleo sobre lienzo.
- Técnica: Pintura de caballete.
- Dimensiones: 2,10 x 1,40 m.
- Cronología: Hacia 1801.
- Escuela: Tradición sevillana.
- Ubicación: Salón de Plenos.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
	AYUNTAMIENTO	
	PROVINCIA: CÁDIZ	CATEGORIA: MONUMENTO
	MUNICIPIO: SAN FERNANDO	
	DELIMITACIÓN DEL B.I.C. Y SU ENTORNO	FECHA: NOV. 1999
CARTOGRAFIA BASE: Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz. Ministerio de Economía y Hacienda	PLANO	ESCALA: 1:1000

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se somete a información pública el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, a favor de la Iglesia de Santa Catalina, de Aracena (Huelva).

Encontrándose en tramitación el procedimiento de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Santa Catalina, de Aracena (Huelva), y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, de conformidad con los artículos 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; 13.1 de su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y apartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se anuncia la apertura de período de información pública del expediente por plazo de veinte días. A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por el plazo indicado, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan en el citado plazo examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes. El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Departamento de Protección e Instituciones del Patrimonio Histórico, Avda. de Alemania, 3, de Huelva, de nueve a catorce horas.

Huelva, 14 de octubre de 2002.- La Delegada, Guadalupe Ruiz Herrador.

A N E X O

JUSTIFICACION DE LA DECLARACION

La declaración como Bien de Interés Cultural de la iglesia de Santa Catalina, de Aracena (Huelva), se justifica en la consideración de una serie de valores de diversa índole, que a partir de este momento pasamos a detallar. Desde el punto de vista histórico-urbanístico, ha de mencionarse su estrecha conexión con la historia urbanística de la localidad, que presenta un típico trazado medieval en forma de estrella, surgido a partir de un embrión militar levantado tras la conquista cristiana en la cima de una colina de amplia panorámica. Parapetada tras los muros de la fortaleza, la villa permanece encastillada hasta principios del siglo XV, momento en que empieza a extenderse por las laderas norte y este del cerro, surgiendo un primer arrabal en el que se encuentra ya la ermita de Santa Catalina. El edificio, que más tarde será reconvertido en convento de una de las primeras órdenes monásticas asentadas en Aracena, funciona ya en la centuria siguiente como importante hito aglutinador del crecimiento de la población, concretamente en su sector noreste, que se forma a base de vías que siguen las curvas de nivel y manzanas rectangulares, una de las cuales sería ocupada por el conjunto del convento de carmelitas descalzas. En los primeros años del siglo XVIII, la iglesia cuenta con una plaza que le sirve de antesala -llevando su mismo nombre-, y en la que van a morir arterias que conectan el inmueble con los puntos neurálgicos de la villa, especialmente la calle José Nogales, que actúa como travesía de la misma.

Los valores histórico-artísticos del edificio avalan igualmente los motivos que impulsan la elaboración del presente expediente. Nos encontramos ante un destacable inmueble del mudéjar andaluz y uno de los pocos ejemplares que se conservan en la provincia de Huelva. Pertenece, además, a

un peculiar subgrupo del estilo, el tipo de iglesias de arcos transversales o diafragmas, que es casi exclusivo de Sierra Morena durante la Repoblación y que constituye uno de los rasgos más típicos de la arquitectura onubense. Es de destacar especialmente su portada principal de ladrillo (hacia 1500), que ha sido puesta en conexión con la de Santa Paula de Sevilla. De gran interés resulta, asimismo, el conjunto residencial que integra el entorno delimitado para este templo, con típicas muestras de la arquitectura popular serrana desde el siglo XVII hasta el presente, por no hablar de la homogeneidad y adecuado estado de conservación que presenta.

Queda, por todo ello, puesta de manifiesto la trascendencia urbanística, histórica y artística de la iglesia de Santa Catalina, de Aracena, en función de su carácter de hito urbano, su relevancia como documento histórico, y su singularidad estilística y tipológica, por no hablar del homogéneo e interesante tejido edilicio que la rodea, que refuerza y avala la propuesta de su declaración como Bien de Interés Cultural.

A N E X O

JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

Los criterios que han prevalecido en la delimitación del entorno afectado por la declaración de la Iglesia de Santa Catalina, de Aracena, como Bien de Interés Cultural, consisten en la inclusión de todas aquellas parcelas catastrales donde la alteración de sus fachadas repercutiría negativamente, de modo total o parcial, en la conservación, correcta percepción y uso del templo, así como en el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones, como a las posibles reformas de fachada que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante. Prevenciones que por otra parte coinciden, como tendremos ocasión de comprobar en el epígrafe correspondiente, con las directrices establecidas en las Normas Subsidiarias Municipales vigentes (aprobadas definitivamente el 22 de septiembre de 1992 y actualmente en proceso de revisión), así como en el Plan Especial del conjunto histórico-artístico, que en estos momentos se encuentra en fase de tramitación.

Incluyendo la totalidad de las parcelas catastrales cuyas fachadas afectan a la percepción del inmueble, tal y como dictaminan las normas generales para la delimitación de entornos establecidas por la Dirección General de Bienes Culturales, el ámbito que se propone abarca, en un primer nivel de influencia, todas aquellas parcelas que asoman, al igual que el templo desde su fachada principal, a la plaza de la Marquesa de Aracena, y las que lo rodean en el resto de sus flancos, conformando las diferentes dependencias del convento en el que se encuentra incluida la iglesia y perfilando las calles Barbero y José Nogales, enfrentadas a las fachadas septentrional y oriental del edificio. Pero debe tenerse igualmente en cuenta la rotunda volumetría del mismo, acentuada por la originalidad de sus formas, que lo hacen perceptible desde un ámbito más amplio, constituyendo un segundo nivel de relación entre el inmueble y su entorno, que debe recibir sin duda un mismo tratamiento. En este sentido, se incluyen algunos tramos de las calles Julián Romero y Santa Rita. La necesidad de regularizar el trazado del entorno hace que también esté presente un tramo de la calle Rosario Cañizares.